

RESOLUCION NUMERO DE 19

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto "

===

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano No. 345-192 registrado en el INCORA, el cual se declara incorporado a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor de la presente adjudicación es de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE... (\$ 241.854.00), moneda corriente, discriminado así : Valor de la tierra DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE... (\$ 240.651.00),

Valor de mejoras _____ (\$ _____),

Valor de mensura y amojonamiento MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE... (\$ 1.203.00),

Valor gastos generales _____ (\$ _____),

el cual será pagado por el sistema de amortización gradual acumulativa en un plazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta resolución, cuyo monto comenzará a cobrarse a partir del tercer (3er.) año.

Durante los dos (2) primeros años no se cobrará interés alguno; en los dos (2) años siguientes se causarán intereses del cuatro por ciento (4%) anual; en el quinto (5o.) año, el Instituto revisará la tasa de interés y el plazo para que de acuerdo con la productividad de la parcela o cuota parte adjudicada, se establezca si hay lugar a reajustar el interés y/o reducir el plazo de amortización.

Esta obligación se respaldará con un pagaré que el beneficiario suscribirá al momento de la notificación de esta providencia, el cual se considera parte integrante de esta.

ARTICULO TERCERO.- Los pagos a capital podrán efectuarse en Bonos Agrarios de la Clase A en su totalidad o en parte computables a su valor nominal o en Bonos de la Clase B, igualmente computables a su valor nominal, hasta un quince por ciento (15%) de la parte correspondiente a capital en las cuotas de amortización.

ARTICULO CUARTO.- El adjudicatario se obliga a :

1. Explotar comunitariamente la cuota parte adjudicada mediante la organización de una Empresa Comunitaria con los demás adjudicatarios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 561 de 1989.
2. Aportar a la Empresa Comunitaria la propiedad o el usufructo del bien adjudicado, de acuerdo a lo previsto en el documento de constitución de la misma.
3. No transferir, gravar, ceder o limitar total o parcialmente, sin previa autorización escrita del INCORA, el dominio, posesión o tenencia del predio o mejoras adjudicadas, dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de notificación de esta resolución.

El INCORA dispone de los tres (3) meses siguientes a la recepción del escrito de solicitud, para manifestar si expide la autorización correspondiente, transcurridos los cuales, si no se pronuncia, se entenderá que consiente en la venta, cesión o gravamen propuesto.

4. En caso de enajenación de la propiedad o de cesión de la posesión o tenencia del predio, dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, el adquirente o cesionario deberá reunir las mismas condiciones del beneficiario inicial y subrogarse en todas las obligaciones contraídas por el enajenante a favor del INCORA.

INCORA
 ALTA GERENCIA
 19 NOV 2016
 FIRMAR: _____

RESOLUCION NUMERO DE 19

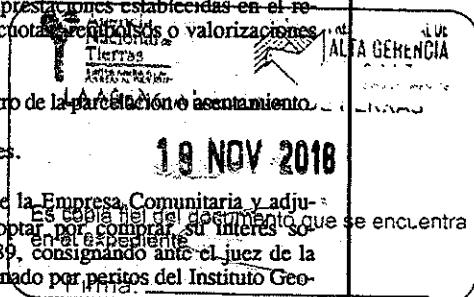
Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto "

- ===
5. No enajenar la propiedad a favor de terceros por un precio inferior al del avalúo comercial, practicado por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de enajenación, deberá consignar a órdenes del Fondo Nacional Agrario el treinta por ciento (30%) del precio de venta, durante un plazo de cinco (5) años, a una tasa de interés anual no inferior al índice nacional de precios al consumidor, certificado por el DANE, pagaderos por semestres vencidos. Por estos valores, el INCORA entregará al depositante Bonos del Fondo Nacional Agrario, redimibles en 5 vencimientos anuales iguales, sucesivos, el primero de los cuales vencerá un (1) año después de la fecha de su expedición.
 6. Afiliarse al sistema de seguro que el Instituto contrate con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Mínero, para asegurar el pago de la deuda que pesa sobre la cuota parte en caso de fallecimiento de los beneficiarios. Mientras el Instituto contrata el seguro de vida con la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Mínero, los adjudicatarios de Tierras del Fondo Nacional Agrario se acogerán al sistema de beneficio o protección de deuda establecida por el Instituto (Acuerdo 22 del 29 de julio de 1981), pagando la prima del uno por ciento (1%) anual a partir de la fecha de notificación de la resolución de adjudicación (Resolución 1.009 de febrero 27 de 1986).

ARTICULO QUINTO.- Dentro de los quince (15) años siguientes a la fecha de la adjudicación el INCORA podrá declarar administrativamente la caducidad de la presente resolución, cuando se compruebe que el adjudicatario ha incurrido en cualesquiera de las siguientes causales :

1. Por transferencia de dominio, el arrendatario o cesión parcial de los derechos sobre el predio parcela o cuota parte, sin autorización previa y escrita del INCORA.
2. Cuando se compruebe que los adjudicatarios no explotan el predio comunitariamente con su trabajo y el de su familia.
3. Cuando el adjudicatario, mediante actos u omisiones, perturbe el uso o goce de la tierra a otro u otros beneficiarios.
4. Cuando los adjudicatarios cometan delitos o contravenciones, contra la persona o bienes de otro u otros beneficiarios y sean condenados penalmente.
5. Cuando se registre incumplimiento por parte de los adjudicatarios, de las obligaciones de crédito otorgado o garantizado por el Instituto o no acepten las orientaciones técnicas impartidas por el INCORA, en relación con la explotación del predio.
6. Cuando se registre incumplimiento por parte de los adjudicatarios de cualesquiera de las obligaciones contraídas con el Instituto, originadas en el contrato de la adjudicación.
7. Cuando los adjudicatarios se nieguen a constituir prenda agraria sobre los bienes estipulados en el Artículo Octavo de esta resolución.
8. Cuando los adjudicatarios no se afilien al sistema de seguro que el Instituto determine, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 6o. del Artículo Cuarto de la presente resolución.
9. Por no sujetarse los adjudicatarios a las reglamentaciones del distrito de adecuación de tierras, así como a las disposiciones sobre caminos y servidumbres de tránsito y de aguas, que al efecto dicte el Instituto, para la zona correspondiente.
10. Cuando se compruebe que el adjudicatario suministró datos falsos en el trámite para su selección como beneficiario.
11. Cuando los adjudicatarios abandonen el predio por más de treinta (30) días, sin justa causa y sin previa comunicación y autorización del Instituto.
12. Cuando se registre incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones establecidas en el reglamento de dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario, o de las cuotas de predios o valorizaciones por concepto de adecuación de tierras.
13. Por no aceptar la reestructuración que el Instituto considere necesaria dentro de la parcelación o asentamiento.
14. Infracción de las normas sobre conservación de los recursos naturales.

ARTICULO SEXTO.- En caso de muerte de alguno de los socios de la Empresa Comunitaria y adjudicatario del INCORA, el Instituto podrá optar por comprar su interés que se encuentra en el expediente, consignando ante el juez de la causa y a órdenes de la sucesión el valor comercial del interés social determinado por peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



RESOLUCION NUMERO - 2903 DE 1916 SET. 1992

Continuación de la Resolución " Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto "

===

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando por razones de caducidad o revocatoria de esta providencia, el Instituto deba recobrar el dominio de lo adjudicado, se observarán las reglas contenidas en el Artículo 28 de la Ley 30 de 1988 y demás disposiciones reglamentarias y vigentes sobre dotación de tierras del Fondo Nacional Agrario.

ARTICULO OCTAVO.- El adjudicatario constituirá prenda agraria sobre los inmuebles por destinación y muebles por anticipación, que se encuentren en el predio adjudicado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución.

ARTICULO NOVENO.- Son de cargo del adjudicatario los gastos que ocasione la protocolización de esta resolución y el registro de la misma, la constitución de los gravámenes preda- rios y los demás a que haya lugar con ocasión de la legalización de los títulos valores y demás documentos pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución debe protocolizarse en una Notaría e inscribirse en la Ofi- cina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente.

ART.DECIMOPRIMERO.- En la matrícula de propiedad del inmueble se dejará constancia de su carácter de Unidad Agrícola Familiar y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, so pena de incurrir en la causal de mala conducta, sancionable con la vacancia del cargo o con la destitución, se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que generen la transmisión del dominio a favor de terceros sobre Unidades Agrícolas Familiares, en las cuales no se acredite haber dado al INCORA el derecho de opción, así como constancia o prueba de su rechazo expreso o tácito y en las que no se protocolice el avalúo comercial del predio, practicado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a solicitud del enajenante y el correspondiente paz y salvo expedido por el Fondo Nacional Agrario, que acredite haberse hecho la con- signación de que trata el numeral 5o. del Artículo Cuarto de la presente resolución (Parágrafo 1o., Artículo 51 de la Ley 135 de 1961).

32

ART.DECIMOSEGUNDO.- Quien transfiera a cualquier título la propiedad de una Unidad Agrícola Fami- liar, no podrá solicitar nueva adjudicación al INCORA, ni ser beneficiario de otros programas en tierras del Fondo Nacional Agrario (Parágrafo 2o., Artículo 51 de la Ley 135 de 1961).

ART.DECIMOTERCERO.- La notificación y ejecutoria de esta providencia implica la aceptación expresa por parte de los adjudicatarios de las estipulaciones contenidas en la presente resolución.

ART.DECIMOCUARTO.- Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PROTOCOLICESE Y REGISTRESE
Dada en Sincelejo a

16 SET. 1992

Jose Andres Revollo
JOSE ANDRES REVOLLO
El Gerente Regional



Guillermo Yarzabán Santibáñez
GUILLERMO YARZABAN SANTIBANEZ
El Secretario
19 NOV 2018

Es copia fiel del documento que se encuentra en el expediente

Firma:

RESOLUCION NUMERO - 2906 DE 1992 SET. 1992

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adjudica un predio adquirido por el Instituto"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En los días del mes de 16 SET, 1992, notifiqué personalmente la Resolución No. emanada de la Gerencia Regional al señor (es): FRANCISCO J. MUNZON MONTERROZA identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No. (s) 18.877.214 de OVEJAS respectivamente, quien (es) manifestó (aron) que la acepta (n) en todas sus partes y firma (n) en constancia.

PAOLO SOTO LLORENTE

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

FRANCISCO J. MUNZON MONTERROZA

EL SECRETARIO

GUILLELMO YARZAGARAY SARMIENTO

DATOS DE NOTARIA

DATOS DE REGISTRO



LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

19 NOV 2018

Es copia fiel del documento que se encuentra en el expediente